



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

06 MAR. 2017

G.A.

- - 000751

Doctor:

JUAN GUILLERMO PARDEY FERRO

Representante Legal

IPS SANTA CATALINA S.A.S.

Calle 16 N° 17 - 68

Soledad - Atlántico

Ref: Resolución

No.

000156

01 MAR. 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

hacer

Exp: 2026-388
Elaboró: Nini consuegra.
Reviso Amira Mejía Barandica
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente Gestión Ambienta

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15/12/17
23/02/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000156 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

El Director General de la corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, Decreta 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 0001692 de 28 de Diciembre del 2015, notificado el día 2 de Febrero de 2016, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio a la IPS SANTA CATALINA S.A.S., del Municipio de Soledad, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a lo requerido en el Auto N° 000206 del 26 de mayo de 2015.

Que Mediante Auto N°0001689 del 28 de Diciembre de 2015, notificado el 03 de marzo del 2016, la corporación Autónoma Regional del Atlántico, formuló pliego de cargos en contra de la ISP SANTA CATALINAS S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, en el cual se le formularon los siguientes cargos:

Cargo único: Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 del 2015. La ips santa Catalina S.A.S., del municipio de soledad atlántico, esta obliga a registrarse en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM y Consultar el SIUR de fecha del 16 de julio del 2014, esta ips no aparece registrada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó el Seguimiento al manejo de las Residuos peligrosos a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a la IPS SANTA CATALINA S.A.S. del Municipio de Soledad, identificada con Nit 900.385.707-5 Representado Legalmente por el señor Juan Guillermo Pardey Ferro.

Que del resultado de la revisión, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000643 de 14 de Septiembre del 2016, señalando lo siguiente:

"CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Auto N° 206 del 26 de mayo del 2015, Notificado el 2 de junio del 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la IPS SANTA CATALINA S.A.S.	
♦ Deberá enviar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, recibos de recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que cantidad de residuos genera la IPS.	Si cumplió, mediante Oficio Radicado N° 005826 del 2 de julio del 2015.
♦ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:	Si cumplió, mediante Oficio Radicado N° 005826 del 7 de julio del 2015.
• Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS.	Si cumplió, mediante Oficio Radicado N° 005826 del 2 de julio del 2015.
• Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.	Si cumplió, mediante Oficio Radicado N° 005826 del 2 de julio del 2015.
• Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	Si cumplió, mediante Oficio Radicado N° 005826 del 2 de julio del 2015.
• La IPS, deberá presentar los registros mensuales	

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000156 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

<p>generados de sus actividades, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 Y RHPS, anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptados por la Resolución 1164/2002.</p> <p>Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBOs, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal y algunos material de interés sanitario como son mercurio, plata y cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días. ❖ La IPS, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PCRHS - correspondiente al segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad. ❖ La IPS, deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL. ❖ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. 	<p>Si <i>cumplió</i>, mediante Oficio Radicado N° 005826 del 2 julio del 2015.</p> <p>Si <i>cumplió</i>, mediante Oficio Radicado N° 007090 del 5 agosto del 2015.</p> <p>Si <i>cumplió</i>, mediante Oficio Radicado N° 007090 del 5 agosto del 2015.</p> <p>Si <i>cumplió</i>, mediante Oficio Radicado N° 005826 del 2 julio del 2015</p> <p>Si <i>cumplió</i>, consulta en el SIUR del 22 de Agosto del 2016</p> <p>Si <i>cumplió</i>, mediante Oficio Radicado N° 005826 del 2 julio del 2015.</p>
<p>Auto N° 1689 del 28 de diciembre del 2015. Notificada el día 3 de marzo del 2016.</p>	
<p>Requerimiento</p> <p>Por medio del cual se formulan unos cargos a la IPS SANTA CATALINA del municipio de Soledad. PRIMERO: formular a la IPS SANTA CATALINA del municipio de soledad atlántico, identificado con NIT 900.385.707-5, representado legalmente por el DR Juan Guillermo Pardey Ferro o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargo: Cargo único: Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 del 2015. La Ips santa Catalina del municipio de soledad atlántico, esta obliga a registrarse en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM y Consultar el SIUR de fecha del 16 de julio del 2014, esta Ips no aparece registrada.</p>	<p>Cumplimiento</p> <p>SI CUMPLIÓ, Presento un pliego cargos mediante oficio radicado Oficio Radicado N° 002237 del 16 de Marzo del 2016 y la en el SIUR del 22 de Agosto del 2016.</p>

EVALUACION DEL RECURSO

Que según oficio Radicado N° 002237 del 16 de marzo de 2016 la IPS Santa Catalina S.A.S, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Pardey Ferro, interpone un pliego de cargo en contra del Auto N° 1689 del 28 de diciembre del 2015. Notificada el día 3 de marzo del 2016, por medio el cual se formula unos cargos a la IPS SANTA CATALINA S.A.S., del municipio de Soledad.

Con relación al Auto N° 1689 del 28 de diciembre del 2015. Notificada el día 3 de marzo del 2016, por medio el cual se formula unos cargos a la IPS SANTA CATALINA S.A.S., del municipio de Soledad en su Artículo 1 señala requerir:

Formular Cargos a la IPS SANTA CATALINA S.A.S., del municipio de Soledad Atlántico, identificado con NIT 900.385.707-5, representado legalmente por el DR Juan Guillermo Pardey Ferro o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargo:

Cargo único: Presuntamente haber incurrido en la violación del Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015. La IPS Santa Catalina del municipio de Soledad Atlántico, esta obliga a registrarse en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM y Consultar el SIUR de fecha del 16 de julio del 2014, esta IPS no aparece registrada.

Jaral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000156 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

El señor Juan Guillermo Pardey Ferro argumenta los siguientes hechos:

El pliego de cargos antes mencionado, propone una sanción a la sociedad IPS SANTA CATALINA S.A.S. por no aparecer registrada en plataforma de generadores de residuos o diseños peligrosos del IDEAM, por tanto estaba incumpliendo en el Artículo 2.2.6.1.6.2 de la inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías. Categorías:

- a) Gran Generador.
- b) Mediando Generador.
- c) Pequeño Generador.

Al respecto de los argumentos esgrimidos por ustedes, me permito manifestar que la sociedad IPS SANTA CATALINA S.A.S tiene como prioridad cumplir con la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales que requieren las entidades vigiladas y control del estado y el cumplimiento abecé a errores involuntarios ajenos a nuestra administración, por este motivo el día 16 de marzo del 2016, presentamos en debida forma la totalidad de la información requerida por el IDEAM, con el fin de sanear la situación y continuar comprometidos con el cumplimiento de nuestras obligaciones legales.

Consideraciones: De acuerdo a la consulta del SUIR el día 22 de agosto del 2016, revisado el expediente y lo entregado por la IPS SANTA CATALINA S.A.S se pudo verificar que realizó la inscripción del RESPEL, e ingreso la información en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, de los periodos comprendidos del 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, a través del aplicativo Web, realizando los cierres correspondientes. Teniendo en cuenta lo anterior se demuestra que la información entregada por la IPS, hace claridad a lo solicitado en el Auto N° 1689 del 28 de diciembre del 2015. Notificada el día 3 de marzo del 2016, cumpliendo con las obligaciones del generador, establecidas en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007.

Recomendaciones: Después de revisado lo descargos presentaos y consulta del SIUR el día 22 de agosto del 2016, la IPS SANTA CATALINA S.A.S deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web www.crautonomia.gov.co, esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del expediente 2026 – 388, correspondiente a la IPS SANTA CATALINA S.A.S de Soledad se puede concluir:

- IPS SANTA CATALINA S.A.S, cumplió con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 206 del 26 de mayo del 2015, Notificado el 2 de junio del 2015 Según Radicado N° 005826 del 2 de julio del 2015.
- IPS SANTA CATALINA S.A.S, Presentó el correspondiente pliego de cargos según Oficio Radicado N° 002237 del 16 de Marzo del 2016, debido que se le formularon cargos mediante en el Auto N° 1689 del 28 de diciembre del 2015. Notificada el día 3 de marzo del 2016. Por haber incurrido en la violación del Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015, por medio del cual la IPS Santa Catalina del municipio de Soledad Atlántico, esta obliga a registrarse en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000156 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

- *IPS SANTA CATALINA S.A.S, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1866 del 31 de Diciembre del 2015, notificado el 3 de marzo del 2016.*

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: *IPS SANTA CATALINA S.A.S, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *IPS SANTA CATALINA S.A.S, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo presento el reporte fisicoquímico de las caracterizaciones de aguas residuales mediante oficio radicado N° 007090 del 5 de agosto del 2015 la cual cumple con los parámetros establecidos en la normatividad vigente. En cuanto al cumplimiento de la normatividad deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la C.R.A teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

Permiso de Concesión de Agua: *IPS SANTA CATALINA S.A.S, no requiere de permiso de concesión de agua, debido que el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.*

CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Inicialmente debe indicarse que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, (procedimiento sancionatorio ambiental) preceptúa lo siguiente:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Bajo esta óptica y con base al artículo anterior transcrito, esta Autoridad ambiental realizó seguimiento a la documentación presentada según Radicado N° 005826 del 2 de julio del 2015, referente al manejo de los Residuos Peligrosos y teniendo en cuenta los documentos que reposan en esta Corporación en el Expediente N°2026-388 perteneciente a la IPS SANTA CATALINA S.A.S., se pudo evidenciar tal como lo señala el concepto técnico N° 000643 de 14 de septiembre de 2016, el cual señala que la IPS dio cumplimiento a lo requerido en el Auto N°000206 del 26 de mayo de 2015, una vez revisado el SIUR, se evidencio tal como lo señala el concepto técnico antes mencionado que la IPS SANTA CATALINA, si envió e ingreso la información en la plataforma del RESPEL, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Lo cual se puede establecer que la IPS SANTA CATALINA S.A.S., si dio cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, todo ello en aras de garantizar los principios constitucionales y legales tales como el derecho al debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, eficacia, entre otros.

Bajo esta óptica, resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 4, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000156 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

"Artículo 9º Causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 4º Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada".

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se concluye que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante los Autos N° 0001692 de 28 de diciembre de 2015, notificado el 2 de febrero del 2016 y el Auto por medio del cual se le formulo pliego de cargos según el N°0001689 del 28 de diciembre del 2015, notificado el 3 de marzo del 2016, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ibídem, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 (...)"

Artículo 27º.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22º de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procede a exonerar de cargos formulados mediante Auto el N°0001689 del 28 de diciembre del 2015, notificado el 3 de marzo del 2016 en contra de la IPS SANTA CATALINA S.A.S, el cual no es necesario continuar con el proceso toda vez que la IPS SANTA CATALINA S.A.S, dio cumplimiento a lo establecido a lo requerido en el Auto 000206 de 26 de Mayo del 2015.

Con base en lo anterior señalado, no existe, hecho alguno para continuar con el inicio de la investigación y la formulación de pliego de cargos en contra de la IPS SANTA CATALINA S.A.S., del municipio de Soledad.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE CARGOS formulados mediante el Auto N°0001689 del 28 de diciembre del 2015, en contra de la IPS SANTA CATALINA S.A.S del Municipio de Soledad, Identificada con el Nit 900.385.707-5, Representada legalmente por el Señor Juan Guillermo Perdey Ferro o quien haga sus veces al momento de la de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

30/03/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000156 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S., DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico N°0000643 de 14 de Septiembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **01 MAR. 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2026-388

Elaborado por: Nini Consuegra

Vobo: Amira Mejia Barandica

Reviso: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS, Asesora de Dirección.(C)

Zapata